

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de octubre de 1944 relacionada con las Elecciones Sindicales.

Excmos. Sres.: Convocadas por Decreto de 17 de julio de 1944 para el día 22 de octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y, entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que prevean y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos para que su actuación lleve aneja la responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo. Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las Mesas Electorales y los delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero. Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su Autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o

mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto. Incurrirán también en las sanciones señaladas en el punto anterior:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.

b) Los que penetraren en una Junta Electoral, Sección, Comisión o Mesa, con armas, palos, bastones o paraguas no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.

c) Los que no teniendo derecho a entrar en los

locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandone a la primera intimación del que actúe como jefe de los mismos.

Sexto. El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto, será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión u oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior, los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Séptimo. Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado bovino, en el término municipal de Loranea de Tajuña.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano del indicado pueblo, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor del mencionado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Octubre de 1944. 3209

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Rabia», en el ganado caprino, en el término municipal de Checa.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta, todo el término de Checa; como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Checa, y como zona de inmunización, una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor del repetido término municipal de Checa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses sospechosas, y las que deben ponerse en prác-

tica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 5 de Octubre de 1944. 3296

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 150

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal Marchamalo, cuya declaración fué hecha con fecha 6 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 2 de Octubre de 1944. 3208

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 354

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de las series M, números 44830, 55037, 70769, 74871, 116638, 116639, 138026, 167433, 167434, 242674, 250979, 272041, 302891, 314274, 314275, 314276, 343354, 344455, 392998, 392999, 392300, 409783, 409784, 409785, 409787, 418736, 418738, 418982, 423326, 423327, 423328, 423329, 428930, 454621, 474352, 474353, 504013, 505517, 511918, 564783, 568334, 580094, 584732, 588266, 588267, 595253, 595695, 599667, 606433, 614595, 614600, 614755, 614758, 615421, 631421, 631495, 365053, 649761, 706797, 706798, 706799, 706800, 729010, 729011, 729012, 737411, 737412, 738093, 748158, 748159, 748160, 748161, 748162, 748163, 748575, 750951, 754714, 790901, 828627, 828628, 828629, 835653, 837199, 852798, 894239, 897743, 947750, 947759, 947760, 947761, 947762, 947763, 952898, y M-1, números 004137, 004174, 004175, 004176, 004177, 041499, 041500, 559082, 559083, 559084, 559085, 559087, 62213, 724663, 743510, 743511, 743512, 743513, 783693, 783694, 783695, 811449, 837514, 858382, 871085, 871086, 871087, y las infantiles de la serie M, números 73786 y 75877.

Del tercer período de la serie PM, números 43741 y 45272, de tercera categoría.

Del tercer ciclo de las series CR, números 31710 y 31711, y AV, números 6672, 6673, 6674, 91205 y 91206.

Del tercer período de la serie C, números 2544, 11374 y 69796 infantiles, y los números 22533, 76266, 76261, 76262, 76263, 76360, 93046, 412308 y 412309, de tercera categoría; las del mismo período de la serie SS, números 147803 y 358434, de primera categoría, y los números 43276, 43277, 52186, 52187, 68398, 68408, 74718 y 82293, de tercera categoría.

Del tercer ciclo de la serie CS, números 016814 y 020355.

Del tercer ciclo serie HU, números 247799, de segunda categoría, y 26870, 26756, 26757, 26916, 29707, 121423 y 130602, de tercera categoría.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

**Circular núm. 355**

*Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se menciona, expedida a favor de don Cipriano Romero Martínez*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA-1, número 9305, expedida a favor de don Cipriano Romero Martínez y que amparaba el transporte de 120 kilogramos de garbanzos desde Almendral a Badajoz.

Por los Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a este Centro en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 356**

*Anunciando el extravío del boletín de baja que se cita por incorporación a filas*

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento por incorporación a filas de la provincia de La Coruña, número 523, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 357****CONFECCION DEL MAPA NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS**

El «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, publica la Circular número 490, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos.

Dada la importancia de este servicio, se ruega a los Organismos Oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas y Entidades presten su cooperación a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, tanto Locales como a la Provincial, a fin de que éstas puedan obtener cuantas informaciones precisen para cumplir la labor que les ha sido confiada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 359****PROHIBICION DE TRANSFORMACION DE LAS ALUBIAS EN PURES O HARINAS**

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio

número 107636, de 28 de Septiembre último, me dice que todas las alubias, cualquiera que sea su procedencia y forma de adquisición, se destinen íntegramente en grano para consumo humano, quedando, por lo tanto, prohibida su transformación en pures o harinas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Ayuntamientos****EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de los corrientes, entre otros, adoptó el acuerdo de habilitar determinados créditos y suplementar otros en el Presupuesto de Gastos vigente, mediante transferencias del capítulo 1.º, en que existe sobrante, importando, en junto, las aludidas habilitaciones y transferencias TREINTA Y TRES MIL PESETAS, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente que las contiene, por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Guadalajara 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiter. 3304

Formada la matrícula para la exacción, en el año actual, del arbitrio sin finalidad fiscal, sobre colocación de aceras, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiter. 3293

**GALAPAGOS****Subastas**

El día 12 de Noviembre próximo, se celebrarán en la Casa Consistorial, las subastas para el arriendo, durante el año de 1945, de los arbitrios y aprovechamientos siguientes:

1.º El de pesas medidas y puestos públicos, a las diez horas, bajo el tipo de mil pesetas.

2.º El de pastos del «Soto de Torote», número 78 del Catálogo, a las once horas, bajo el tipo de dos mil pesetas.

3.º El de pastos comunes del término, a las doce horas, bajo el tipo de dos mil cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se requiere el depósito del 5 por 100, durante la primera media hora, y si no hubiere licitadores, se celebrarán segundas subastas, el día 19 de dicho mes y año, a las mismas horas e iguales tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Galápagos 30 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, J. Martín. 3202

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

**MILLANA**

Por acuerdo de la Junta Local de Fomento Pecuario de esta villa, bajo mi presidencia activa o delegada, el día 22 del actual mes de Octubre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de aprovechamientos de pastos

## Documentos

de los distintos polígonos del término, por separado, en los tipos y condiciones que a continuación se estipulan:

1.º El polígono titulado «Vega Atienza», para un número de 300 reses lanaras, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

2.º «Valretuerto», para el número de 300 reses lanaras, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

3.º «Prados del Val», para el número de 300 reses lanaras, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

4.º «El Marañal», para el número de 300 reses lanaras, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones referentes a la subasta, obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes, a igual hora que la anterior.

Millana 1.º de Octubre de 1944.—El Presidente,  
Siro Pérez. 3210

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

## TORIJA

Como en años sucesivos y durante los días 18 al 22 del corriente mes, tendrá lugar la celebración de las ferias de ganados de todas clases en esta localidad, para lo cual se dispone de abundantes pastos, encerraderos de ganado y establecimientos adecuados para alojamiento y manutención de los visitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Torija 4 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Angel Aldeanueva. 3244

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

## UCEDA

La Corporación municipal ha nombrado Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades y año 1944, en esta forma:

Parte real.—Don César Sanz Zulaica, don Fernando Calleja Jabardo, don Francisco Martín Abad y don Adrián Bravo Quintas.

Parte personal.—Don Francisco Calleja del Rey, don Lorenzo Sopena Jabardo y don Basilio Baños Calleja.

Puede interponerse reclamaciones, en término de siete días y, pasados y durante otros siete, debe presentarse las declaraciones juradas de los interesados.

Se halla expuesta al público la matrícula de industrial para 1945, por diez días, y, durante ellos, se puede reclamar contra la misma.

Uceda 2 de Octubre de 1944.—El Alcalde accidental, Antonio Cózar. 3292

## MEMBRILLERA

Remitidas por el Servicio Facultativo de Valoración Catastral de esta provincia las características catastrales, correspondiente a los doce polígonos que comprende este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, dentro de dicho plazo, puedan ser impugnadas por los interesados y presentar reclamaciones contra las distintas clasificaciones que en las indicadas relaciones contiene, según el artículo 16 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Membrillera 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Gaspar Riofrío. 3295

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Taracena, el proyecto de presupuesto municipal para 1945, por ocho días.

Valdenoches, id. id., por id. id.

Villanueva de Alcorón, id. id., por id. id.

Aleas, id. id., por id. id.

Alhóndiga, id. id., por id. id.

Romancos, id. id., por id. id.

Hombrados, id. id., por id. id. y ocho más.

El Pobo de Dueñas, id. id., por id. id.

Albares, id. id., por id. id.

Pioz, id. id., por id. id.

Alpedroches, id. id., por id. id.

Romanillos de Atienza, id. id., por id. id.

Pardos, id. id., por quince días.

Torrubia, id. id., por id. id.

Orea, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Fuentelsaz, el proyecto de presupuesto municipal para 1945, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días.

Pelegrina, id. id., por id. id.

Algora, id. id., por id. id.

Yélamos de Arriba, id. id., por id. id.

San Andrés del Rey, id. id., por id. id.

Padilla del Ducado, id. id., por id. id.

Concha, id. id., por id. id.

Beleña de Sorbe, id. id., por id. id.

Herrería, id. id., por id. id.

El Olivar, id. id., por id. id.

Poyos, id. id., por id. id.

Villaescusa de Palositos, id. id., por id. id.

Torronteras, id. id., por id. id.

Fuentelencina, id. id., por id. id.

Alcolea del Pinar, id. id., por id. id.

Garbajosa, id. id., por id. id.

Hueva, id. id., por id. id.

Casasana, id. id., por id. id.

Castilblanco de Henares, id. id., por id. id.

Rillo de Gallo, id. id., por id. id.

Bujalaro, id. id., por id. id.

Escamilla, el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1945, por ocho días y ocho más.

## Juzgados municipales

## AGUILAR DE ANGUITA

## Cédula de citación

Don Juan Marco Villar, Juez municipal de este pueblo de Aguilar de Anguita.

Por la presente, hago saber: Que para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra don José Rodríguez Sánchez, natural y vecino de Granada, de 41 años de edad, de oficio panadero, en ignorado paradero, y don Francisco Escudero Salinas, de 21 años de edad, profesión escribiente y vecino de Cádiz, también en ignorado paradero, por hurto de un pan y un jamón, en este pueblo de Aguilar de Anguita, por la presente se les cita para el día 20 de Octubre próximo, al objeto de celebrar el juicio de referencia; apercibiéndoles que, de no comparecer en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de Anguita 19 de Septiembre de 1944.  
El Juez municipal, Juan Marcos. 3235